

Junta Electoral Nacional

ACTA N° 37: En la ciudad de la Plata a los 21 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, reunidos el señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, doctor César Álvarez, el señor Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, doctor Adolfo Gabino Ziulu y el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo Néstor de Lázzari, con la actuación de la Secretaria Electoral, doctora Ángeles Galíndez Matienzo,

CONSIDERARON:

I- Que en fecha 12 de noviembre del corriente año, se han presentado ante esta Junta Electoral los señores Facundo Albini, Inti Pérez Aznar y Eduardo Cerngul, en su carácter de apoderados de la alianza “Frente de Todos” de este distrito, quienes manifiestan que, siguiendo precisas instrucciones de sus mandantes, vienen a solicitar, en los términos de lo dispuesto en el punto 6° del Acta n° 26, la apertura de las urnas correspondientes a las mesas n° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 26, 28 y 31 de la sección electoral Maipú.

Agregan al respecto que la documentación con que avalan su petición se encuentra presentada en expediente en trámite ante el Juzgado Federal con competencia electoral de este distrito.

Señalan, finalmente, que formulan expresa reserva de la nulidad incoada oportunamente, atento los términos del acta n° 31 del día 11 de noviembre del corriente año, en la que se dispuso posponer su tratamiento.

II- Que analizada la cuestión planteada por los señores apoderados, y como bien estos lo señalan en la reserva que al respecto efectúan, corresponde tener presente en primer lugar que, mediante presentación de fecha 5 de noviembre de 2019 -postulada como ampliatoria de la que, en los términos de los arts. 110 y 111 del Código Electoral

Fecha de firma: 21/11/2019

Firmado por: CÉSAR ÁLVAREZ, PRESIDENTE

Firmado por: EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI, VOCAL

Firmado por: ADOLFO GABINO ZIULU, Vocal

Firmado(ante mí) por: ÁNGELES GALÍNDEZ MATIENZO, Secretaria



#34116578#250295928#20191121150741775

Nacional, efectuaran el día 29 de octubre de 2019- los señores apoderados solicitaron, como medida cautelar, la suspensión del escrutinio definitivo correspondiente al municipio de Maipú y, en relación a la cuestión de fondo, la nulidad de la elección llevada a cabo en dicho municipio y el requerimiento al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe una nueva convocatoria a elecciones.

Expresaron allí, como fundamento de su petición, esencialmente la circunstancia de que, el día de los comicios, muchos electores manifestaron su imposibilidad de concurrir a votar, en razón de que su documento de identidad les habría sido retenido por personas que tendrían relación con la administración municipal.

Acompañaron, en tal sentido, copia de diez (10) denuncias, formuladas por ciudadanos damnificados ante la Ayudantía Fiscal de Maipú, las que obran actualmente agregadas a fs. 602/614vta.

Tratada que fue la cuestión por esta Junta se resolvió, por Acta n° 31 del día 11 de noviembre, no hacer lugar al pedido de suspensión de las operaciones de escrutinio definitivo, y se señaló "...que en relación a la petición de nulidad de la elección llevada a cabo en la sección Maipú, que realizan los presentantes, es pertinente posponer la decisión hasta tanto esta Junta tenga a su disposición toda la documentación de cada una de las mesas de municipio, y los resultados de su análisis correspondiente en los términos del art. 112 y cctes. del Código Electoral Nacional."

Que llegado este punto, debe tenerse presente que, a la fecha se encuentran cumplidas las tareas correspondientes al escrutinio definitivo de la sección Maipú, habiéndose analizado la documentación correspondiente a cada una de las mesas, en los términos de los arts. 108, 112, 113, 114 y cctes. del Código Electoral Nacional, con la debida participación de los señores

Fecha de firma: 21/11/2019

Firmado por: CÉSAR ÁLVAREZ, PRESIDENTE

Firmado por: EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI, VOCAL

Firmado por: ADOLFO GABINO ZIULU, Vocal

Firmado(ante mi) por: ÁNGELES GALÍNDEZ MATIENZO, Secretaria



#34116578#250295928#20191121150741775

Junta Electoral Nacional

apoderados y fiscales partidarios.

Que por otra parte, se ha requerido al señor Juez Federal con competencia electoral la remisión “ad effectum videndi” de las actuaciones relativas a las denuncias mencionadas por los señores apoderados, en virtud de lo cual se tienen a la vista los autos CNE 8557/2019 y CNE 8874/2019.

Analizadas dichas causas, en la primera de ellas surgen agregadas denuncias formuladas por un total de diecinueve (19) ciudadanos, efectuadas, según los casos, ante la Ayudantía Fiscal de Maipú, ante la autoridad policial y en el Juzgado Federal de la ciudad de Dolores, entre las cuales se encuentran incluidas las que los señores apoderados acompañaran en copias con su presentación de fecha 5 de noviembre de 2019.

Por su parte, en la causa CNE 8874/2019, obra la denuncia efectuada ante el Juzgado Federal con competencia electoral por parte del señor Carlos Facundo Coudannes, candidato a Intendente municipal de Maipú por la alianza “Frente de Todos”, quien refiere a las mismas denuncias obrantes en la causa antes mencionada y acompaña, además, copia de denuncias efectuadas por otras dos (2) ciudadanas y una ampliación de las anteriormente referidas, efectuadas, en todos los casos, ante la Ayudantía Fiscal de Maipú.

Asimismo aporta detalles relativos a su conocimiento de los hechos, y acompaña pruebas al respecto.

El señor Fiscal Federal interviniente, doctor Guillermo Héctor Ferrara, ha solicitado la acumulación de las causas y la realización de diversas medidas de prueba, previo a formular el pertinente requerimiento de instrucción.

III- Que así descripta la plataforma fáctica sobre la que habrá de resolverse, y sin dejar de señalarse la gravedad que “prima facie” presentan

Fecha de firma: 21/11/2019

Firmado por: CÉSAR ÁLVAREZ, PRESIDENTE

Firmado por: EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI, VOCAL

Firmado por: ADOLFO GABINO ZIULU, Vocal

Firmado(ante mí) por: ÁNGELES GALÍNDEZ MATIENZO, Secretaria



#34116578#250295928#20191121150741775

los hechos denunciados, corresponde tener presente que las actuaciones aludidas se hallan en su estado primigenio de la investigación, restando la realización de las medidas de prueba que ha requerido el señor Fiscal Federal y que, a la postre, determinarán el grado de certeza sobre los hechos denunciados, sus alcances y, en su caso, las responsabilidades penales que correspondan sobre los autores.

Sin perjuicio de ello, es obligación de esta Junta analizar, con la premura a la que obliga la perentoriedad de los plazos electorales, si la existencia de las citadas denuncias, resulta una causal nulificante de la elección celebrada en el Municipio de Maipú el día 27 de octubre de 2019, tal como lo postulan los señores apoderados de la alianza “Frente de Todos”.

Así es pertinente, en ese análisis, considerar en primer lugar, que del examen efectuado de la documentación remitida a esta Junta Electoral por los presidentes de cada una de las 32 mesas de votación que funcionaron en ese municipio, y habiendo sido esta exhibida para su confronate por parte de los representantes partidarios de todas las fuerzas que participaron de la elección, no surgen objeciones que puedan realizarse sobre la validez de lo actuado en ninguna de ellas, pudiendo afirmarse así que los resultados volcados en las respectivas actas reflejan adecuadamente la voluntad de los electores que allí emitieron su sufragio.

Por su parte de los cómputos incorporados provisionalmente hasta la fecha al sistema de escrutinio de esta Junta surge que en el municipio en cuestión han sufragado 8.624 ciudadanos, correspondiéndoles, en la categoría de cargos municipales, 4.204 votos a la alianza “Juntos por el Cambio” y 4.154 a la alianza “Frente de Todos”.

Se advierte de ello, sin esfuerzo, que aún aceptándose que veintiún (21) electores del municipio han sido ilegítimamente privados de su

Fecha de firma: 21/11/2019

Firmado por: CÉSAR ÁLVAREZ, PRESIDENTE

Firmado por: EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI, VOCAL

Firmado por: ADOLFO GABINO ZIULU, Vocal

Firmado(ante mí) por: ÁNGELES GALÍNDEZ MATIENZO, Secretaria



#34116578#250295928#20191121150741775

Junta Electoral Nacional

derecho al voto y aún admitiéndose, en la hipótesis, que todos ellos de haber sufragado lo hubieran hecho a favor de la agrupación reclamante, ello no redundaría en una modificación del resultado de la elección.

En tal sentido debe recordarse lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo, ya citado en el Acta n° 31, de autos “Acuerdo para el Bicentenario c/ Provincia de Tucumán s/ Amparo”, en cuanto allí expresara: “...El mantenimiento de esa voluntad expresada en votos válidos debe constituir criterio preferente a la hora de interpretar y aplicar las normas electorales. Desde esta perspectiva, resulta claro que, si bien se debe proteger el resultado de las elecciones de cualquier manipulación, irregularidad o falsificación, dicha protección debe hacerse con el cuidado de no alterar la eficacia de los votos válidamente emitidos”. Y más adelante: “Que en su formulación más general puede afirmarse, con el Tribunal Constitucional de España, el carácter eminente de un principio con arreglo al cual surge “...la necesidad de conservar el ejercicio de los derechos fundamentales de los electores ...en todos aquellos casos que no se vean afectados por las supuestas o reales irregularidades apreciadas, es decir conservando todos aquellos actos jurídicos válidos que aquí implican el ejercicio de otros tantos derechos de sufragio activo ...de los electores respectivos, que no habrían variado con o sin infracción electoral” [STC 24/1990].

Este “principio de conservación” tiene una doble manifestación [STC 25/1990], al expresarse de un lado que solo procede decretar la nulidad y consiguiente reiteración de las elecciones cuando los vicios de procedimiento o las irregularidades detectadas afecten al resultado electoral final, comprobándose incontrovertiblemente mediante datos numéricos una relación causal suficiente entre aquellas y la declaración de nulidad

Fecha de firma: 21/11/2019

Firmado por: CÉSAR ÁLVAREZ, PRESIDENTE

Firmado por: EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI, VOCAL

Firmado por: ADOLFO GABINO ZIULU, Vocal

Firmado(ante mí) por: ÁNGELES GALÍNDEZ MATIENZO, Secretaria



#34116578#250295928#20191121150741775

perseguida...”

Y también: *“La anulación de las elecciones en toda circunscripción por hechos de violencia advertidos en 6 lugares de votación, correspondiente a 4 localidades, frente a los 392 locales preestablecidos en 112 localidades llevaría -de admitirse como principio rector en la materia- a una irremediable vulnerabilidad del proceso electoral...”* (Fallos 340:914).

Que a mérito de lo hasta aquí expuesto, no corresponde hacer lugar al pedido de nulidad de la elección celebrada en la sección electoral Maipú, que solicitaran los señores apoderados de la alianza “Frente de Todos” en su escrito de fecha 5 de noviembre de 2019 y que ratificaran en la presentación en proveimiento.

IV- Que respecto al pedido de apertura de urnas y recuento de sufragios que formulan respecto de las mesas n° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 26, 28 y 31 de Maipú, resultando que dicha petición se funda, según lo expresan los señores apoderados, en las mismas circunstancias que fueran ya analizadas con relación al pedido de nulidad de la elección, corresponde, por los mismos argumentos, no hacer lugar a la solicitud incoada en tal sentido.

Debe tenerse en cuenta, a mayor abundamiento, que el art. 118 del Código Electoral Nacional solamente autoriza las aperturas de urnas y realización integral del escrutinio, con los sobres y votos remitidos por el Presidente de mesa, cuando en la documentación de la mesa se observen evidentes errores de hecho o la inexistencia de la misma que puedan dar lugar a la nulidad de la elección llevada a cabo en dicha mesa, al sólo efecto de sanear esas causales de nulidad.

En el caso, no se configuran ninguno de los elementos de la citada norma.

Fecha de firma: 21/11/2019

Firmado por: CÉSAR ÁLVAREZ, PRESIDENTE

Firmado por: EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI, VOCAL

Firmado por: ADOLFO GABINO ZIULU, Vocal

Firmado(ante mí) por: ÁNGELES GALÍNDEZ MATIENZO, Secretaria



#34116578#250295928#20191121150741775

Junta Electoral Nacional

Que así, habiéndose analizado la documentación respectiva de cada una de las mesas mencionadas, con la debida intervención de los fiscales partidarios, no se advierten errores sustanciales en su confección, con lo que no surge falencia alguna que pueda ameritar su revisión (cf. arts. 112 y 113 del Código Electoral Nacional).

Por ello,

RESOLVIERON:

1º) No hacer lugar al pedido de nulidad de la elección celebrada el día 27 de octubre de 2019 en la sección electoral Maipú, incoado por los señores apoderados de la alianza “Frente de Todos” en su presentación de fecha 5 de noviembre del corriente y ratificado con su escrito de fecha 12 de igual mes y año.

2º) No hacer lugar al pedido de apertura de urnas y recuento de sufragios formulado por los señores apoderado de referencia, respecto de las mesas n° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 26, 28 y 31 de Maipú.

3º) Devolver los autos CNE 8557/2019 y CNE 8874/2019 al Juzgado Federal con competencia electoral en este distrito, para su debida prosecución.

4º) Notificar lo aquí resuelto a todas las agrupaciones políticas que participaron de la elección en la sección electoral Maipú.

Con lo que terminó el acto firmando los presentes por ante la secretaria que da fe.-

